

Recurso de
TransparenciaRevisión
OficiosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Número de recurso

3652/2021

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de La Huerta

Fecha de presentación del recurso

26 de noviembre de 2021Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**16 de marzo de 2022****1ª Determinación****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD****RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****RESOLUCIÓN**

La parte recurrente se manifestó inconforme respecto del informe de cumplimiento del sujeto obligado.

En su informe de cumplimiento el sujeto obligado demostró haber cumplimentado lo ordenado por el Pleno de este Instituto.

Es cumplida la resolución definitiva dictada con fecha 26 veintiséis de enero de 2022 dos mil veintidós.

Se ordena su archivo como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de marzo de 2022 dos mil veintidós-----.

RESOLUCIÓN SOBRE DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO.-

Visto el contenido de la cuenta que antecede y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución dictada por este Órgano Colegiado el pasado día 26 veintiséis de enero de 2022 dos mil veintidós, en uso de las facultades legales con que cuenta este Pleno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 110 fracción III del Reglamento de la Ley de la materia, se encuentra en aptitud de determinar sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de revisión, lo cual se realiza con estricto apego a las mencionadas atribuciones de este Órgano Garante.

Para lo cual, conviene destacar los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resolvió el presente recurso de revisión mediante resolución acordada en sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis de enero de 2022 dos mil veintidós, de la cual en su resolutivo **SEGUNDO** se le **REQUIRIÓ** textualmente: *para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita y notifique una nueva respuesta ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que entregue lo solicitado o en su caso que funde, motive y justifique debidamente la inexistencia conforme lo establecido en el artículo 86 bis de la Ley de la materia.** Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 110 del Reglamento que de ella deriva.*

La resolución definitiva en cuestión fue notificada a las partes, mediante oficio **CRH/375/2022** a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos y la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 27 veintisiete de enero de 2022 dos mil veintidós, ello según consta a foja 38 treinta y ocho a 41 cuarenta y uno de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

II.- A través de auto de fecha 15 quince de febrero de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, con fecha 10 diez de febrero de 2022 dos mil veintidós, mediante los cuales se le tuvo al sujeto obligado rindiendo informe de cumplimiento.

Dicho acuerdo fue notificado a la parte recurrente a través del correo electrónico proporcionado para dicho efecto, con fecha 17 diecisiete de febrero de 2022 dos mil veintidós, otorgándole un término de 3 tres días hábiles para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, lo anterior consta a foja 51 cincuenta y uno, de las actuaciones que integran el expediente del medio de impugnación que nos ocupa.

III. El día 22 veintidós de febrero de 2022 dos mil veintidós el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que con fecha 18 dieciocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, el recurrente remitió manifestaciones respecto del informe de cumplimiento emitido por el sujeto obligado.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 25 veinticinco de febrero del año 2022 dos mil veintidós.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente con el objeto de que este Pleno determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado a la resolución en el presente recurso de revisión, se formulan los siguientes

CONSIDERANDOS:

UNICO.- Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución definitiva dictada por este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en sesión ordinaria de fecha 26 veintiséis de enero de 2022 dos mil veintidós, de la cual en su resolutivo **SEGUNDO** se le **REQUIRIÓ** textualmente: *para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique una nueva respuesta atendiendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que entregue lo solicitado o en su caso que funde, motive y justifique debidamente la inexistencia conforme lo establecido en el artículo 86 bis de la Ley de la materia. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 110 del Reglamento que de ella deriva.*

Lo anterior es así, toda vez que como se desprende del informe en cumplimiento del sujeto obligado, que emitió y notificó nueva respuesta a través de la cual se pronunció por la inexistencia de la información solicitada, situación que fue declarada formalmente a través de acta de fecha 10 diez de febrero de 2022 dos mil veintidós, emitida por el Comité de Transparencia del sujeto obligado.

No obstante lo anterior, la parte recurrente se siguió manifestando inconforme, señalando lo siguiente:

“...Pese a que consideramos adecuada el acta del CT, encontramos una inconsistencia entre la respuesta de cumplimiento al RR y la respuesta a nuestra primera SAI, pues, como respuesta a la SAI, nos informaron que contaban con la información y nos la ponían a disposición de consulta en un hipervínculo que nunca funcionó; sin embargo, como respuesta de cumplimiento al RR, declaran, mediante acta del CT, la inexistencia de la información...”sic

De lo anterior, se advierte que no le asiste la razón a la parte recurrente, ya que si bien es cierto, en un primer momento el sujeto obligado se pronunció en sentido afirmativo, cierto es también, que la resolución definitiva de fecha 26 veintiséis de enero del año en curso ordenaba que se entregara la información solicitada y para el caso que resultara inexistente, agotara lo establecido por el artículo 86 bis de la ley estatal de la materia; en el caso que nos

ocupa, el sujeto obligado declaró la inexistencia de lo requerido, por lo tanto se le tiene cumpliendo con lo ordenado por el pleno de este instituto.

Por lo que haciendo una valoración de las constancias remitidas en vías de cumplimiento, así como las demás actuaciones que integran el expediente de este recurso de revisión; de acuerdo a lo previsto por los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo establecido por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 78 de su Reglamento, determinamos que las constancias presentadas por el sujeto obligado, hacen prueba plena para dar por **CUMPLIDA** la resolución definitiva de fecha 26 veintiséis de enero de 2022 dos mil veintidós.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 110 del Reglamento de la referida Ley de la materia, tiene a bien dictar los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución dictada por este Órgano Colegiado, en sesión ordinaria de fecha 26 veintiséis de enero de 2022 dos mil veintidós, del presente recurso de revisión **3652/2021**.

SEGUNDO.- Se ordena archivar este expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL RECURSO DE REVISIÓN 3652/2021, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 16 DIECISÉIS DE MARZO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 05 CINCO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.....

CAYG